GUÍA PRÁCTICA DEL DERECHO A HUELGA



Cómo ejercerlo, servicios mínimos, piquetes informativos, y otras orientaciones para las personas trabajadoras

El derecho de huelga es una herramienta fundamental que permite a las personas trabajadoras suspender temporalmente su actividad laboral para reclamar mejoras o defender sus derechos. Aunque se trata de un derecho garantizado por la Constitución, su ejercicio práctico plantea dudas habituales sobre qué acciones están permitidas, qué diferencias existen entre una sanción administrativa y un delito penal, y cómo reaccionar de forma tranquila y segura ante la presencia o actuación policial.

Esta guía ofrece una explicación clara y directa sobre cómo ejercer la protesta sindical de forma protegida y qué hacer si surgen complicaciones legales.

1. ¿Cómo puedo realizar la Huelga General del 11N?

CCOO, junto con otras organizaciones sindicales, ha convocado de manera legal la jornada de Huelga General para el 11 de noviembre, y se ha comunicado al Ministerio de Trabajo, al de Transformación Digital y Función Pública, a CEOE, CEPYME, Federación Española de Municipios y Provincias y al conjunto de las CCAA.

Como persona trabajadora, no tienes que realizar ninguna comunicación a tu empresa o Administración de que vas a realizar la huelga el 11N. Ni aunque te lo soliciten previamente. No existe ninguna obligación legal.

Si realizas teletrabajo, cuando comience tu turno, no te conectes. Ni contestes ninguna comunicación.
Si habitualmente no haces teletrabajo y la empresa te ofrece hacerlo el 11N, no lo hagas si quieres sumarte a la huelga. La huelga implica no trabajar, no simplemente no asistir al centro de trabajo. No debe usarse el teletrabajo como esquirolaje tecnológico.

La huelga general del 11 de noviembre de 2026 afecta a los diferentes turnos de trabajo del sector público o privado según las siguientes reglas fijadas en la convocatoria:

- **Jornada general:** La huelga abarca formalmente desde las 0:00 hasta las 23:59 horas del día 11 de noviembre.
- **Centros con varios turnos de trabajo:** Comienza en el primer turno, aunque empiece antes de las 0:00 horas del día 11 (por ejemplo a las 22:00 horas del 10 de noviembre) y finaliza al terminar el último turno, aun cuando éste se prolongue después de las 24:00 horas del día 11.
- **Centros con turno único:** Si el turno único de tu empresa empieza antes de las 0:00 horas del día 11, el paro se inicia a la hora de comienzo de la actividad laboral, sea la hora que sea, y concluye el día 11 a la hora en que finalice la actividad.

2. ¿Qué consecuencias tiene realizar la Huelga General?

La única repercusión de la huelga es el descuento salarial del día no trabajado, que incluirá todos los conceptos (salario base, complementos, pagas extras, etc…)

Adicionalmente, se deduce la parte proporcional del descanso semanal correspondiente a ese día. El efecto económico puede superar el salario ordinario de ese día por su repercusión y la de las pagas extras si no las cobras de manera prorrateada.
En la vida laboral aparecerá baja y alta en la Seguridad Social.
No afecta a las vacaciones anuales ni a los incentivos que te corresponda percibir.

3. ¿Qué son los servicios mínimos de una Huelga?

Los servicios mínimos constituyen la garantía para mantener las prestaciones indispensables en **servicios esenciales para la comunidad** durante una huelga. Se fijan por la Administración, previa audiencia sindical. Las empresas que prestan servicios esenciales dirigidas a garantizar la vida, la salud, la seguridad, los suministros básicos (energía o agua) o las comunicaciones (transporte o medios de comunicación públicos) pueden estar afectadas. En estos casos, conviene tener en cuenta que dependen de los servicios mínimos fijados por la Administración responsable, estatal, autonómica o local, y su concreción debe realizarse previa audiencia con la RLPT, por delegación del comité de huelga confederal. Los servicios mínimos deben ser motivados (sin justificaciones genéricas) y proporcionados (lo mínimo indispensable para salvaguardar los bienes esenciales, no pueden suponer el funcionamiento normal del servicio).

Para estar afectado/a por los servicios mínimos **debes recibir una comunicación escrita y personal**, **con antelación a la jornada de la huelga**. Si la recibes, tienes la obligación de acudir a tu puesto de trabajo. No hacerlo puede acarrear sanciones disciplinarias o despido. Si consideras que la orden es abusiva, firma "recibido, no conforme" y reclama por la vía sindical o legal sin incumplir la designación.

No confundir servicios mínimos con servicios de mantenimiento y seguridad. Éstos últimos se acuerdan por la empresa y el comité de huelga para evitar daños irreparables en maquinaria o instalaciones. En ningún caso pueden usarse para mantener la producción o la actividad comercial.

4. El Derecho de Huelga y la labor de los Piquetes Informativos

La huelga es un derecho fundamental que prevalece sobre la libertad de trabajo individual dentro del marco del conflicto colectivo. Esto significa que la ley protege el cese colectivo del trabajo como medio legítimo de presión.

Para que la huelga sea visible y eficaz, la normativa ampara la existencia de los **piquetes informativos**. Un piquete informativo es un grupo de trabajadoras y trabajadores que se organiza para difundir los motivos del paro y convencer pacíficamente al resto de la plantilla o a la ciudadanía para que se sumen a la protesta.

Sus funciones son las de **información, propaganda** de los motivos de la huelga, **persuasión** a las demás personas trabajadoras para que se sumen a la huelga o **disuasión** a las personas que optan por continuar trabajando.

Actividades amparadas por la ley:

- **Informar y convencer:** Explicar las razones del conflicto en las puertas del centro de trabajo, repartir folletos y llamar a la solidaridad laboral.
- **Manifestarse pacíficamente:** Concentrarse en los accesos al centro laboral o en la vía pública de forma clara y coordinada.
- **Prevalencia del derecho:** La difusión de la protesta prevalece sobre la mera libertad de trabajar de quienes no secunden la huelga, siempre que no se recurra a la violencia, intimidación, ni a coacciones.

Límites que no se deben cruzar

La protección legal de los piquetes desaparece cuando se recurre a la **coacción violenta o a la intimidación grave**. La ley distingue claramente entre **persuadir** (lo cual es legal y protegido) **y obligar por la fuerza física** o la amenaza a que otra persona no trabaje.

No se pueden "ocupar" los centros de trabajo o cualquiera de sus dependencias porque puede conllevar infracciones administrativas o penales.

5. Diferencia entre Infracciones Administrativas e Infracciones Penales

Durante una huelga los incidentes que puedan surgir se dividen en dos niveles de gravedad legal: **las infracciones administrativas** (que conllevan multas económicas) y **las infracciones penales** (que implican procesos judiciales y antecedentes penales).

Comprender esta diferencia ayuda a evaluar los riesgos reales y a evitar actuaciones que escalen la gravedad de un conflicto.
Infracciones administrativas más frecuentes

Las sanciones administrativas suelen derivarse de la aplicación de la Ley Orgánica 4/2015 de Protección de la Seguridad Ciudadana (conocida como **Ley Mordaza**) o de las ordenanzas municipales sobre uso del espacio público:

- **Alteración leve de la seguridad: Ocurre cuando se interrumpe el tránsito peatonal** o rodado sin autorización previa o cuando se desoyen instrucciones policiales básicas de despejar un paso.

- **Falta de respeto a la autoridad: Discusiones directas o descalificaciones verbales dirigidas a los agentes** de las fuerzas de seguridad durante el operativo.

- **Las ordenanzas municipales generalmente prohíben hacer pintadas, fijar carteles o pegatinas en mobiliario urbano** (farolas, semáforos, señales de tráfico, contenedores…), árboles o paredes. Las sanciones económicas varían según el municipio y la gravedad, y pueden oscilar entre los 300 y 3.000 euros En casos graves que afecten a normativa urbanística o patrimonial pueden aplicarse sanciones de elevada cuantía.

Delitos penales y la protección del trabajo

El Código Penal recoge tipos específicos relacionados con el **ámbito laboral** y los **actos de protesta**:

- **Coacciones a la huelga: Impedir violentamente el derecho a trabajar** o forzar a alguien a sumarse a la huelga mediante intimidación grave.

- **Atentado a la autoridad o a sus agentes: Enfrentamientos físicos directos** o el empleo de la fuerza contra los agentes encargados del orden.

- **Resistencia y desobediencia grave: Sanciona la resistencia grave o la desobediencia tenaz** a los agentes de la autoridad. Incluye conductas como forcejear activamente para evitar una detención o la negativa persistente a desalojar un espacio tras requerimiento expreso.

- **La falta de respeto leve a la autoridad** también puede constituir un delito leve. (Por ejemplo: insultos graves a un policía)

- **Desórdenes públicos:** Castiga las actuaciones en grupo que, **mediante violencia o intimidación, alteren la paz pública obstaculizando vías públicas** creando un peligro para la vida o salud, o invadiendo instalaciones o edificios alterando gravemente el funcionamiento efectivo de servicios esenciales en esos lugares. También puede ser considerado delito de desórdenes públicos el invadir u ocupar, actuando en grupo y contra la voluntad de su titular, el domicilio de una persona jurídica pública o privada, un despacho, oficina, establecimiento o local, aunque se encuentre abierto al público, siempre que se considere que se causa con ello una perturbación relevante de la paz pública y de su actividad normal.

- **Daños en infraestructuras: La interrupción o destrucción deliberada de líneas de telecomunicaciones**, correo o instalaciones ferroviarias.

6. Protocolo de Actuación ante la Policía e Identificaciones

En el transcurso de una jornada de huelga, las fuerzas y cuerpos de seguridad pueden desplegarse para mantener el orden o identificar a participantes. Mantener la calma y conocer las pautas de conducta reduce el riesgo de que una situación pacífica se transforme en una sanción. La participación en una huelga no basta, por sí mismo, para justificar una identificación policial, ya que debe de existir indicios de participación en una infracción o circunstancias que la requieran para prevenir un delito, pero **el derecho de huelga no exime de atender un requerimiento de identificación.**

Es aconsejable llevar el DNI/NIE e identificarnos si somos requeridos/as. En caso de no hacerlo, la Policía puede requerir nuestra presencia en dependencias policiales para proceder a la identificación. Si existiera resistencia, negativa a la identificación o acompañamiento para este fin, podrán sancionar e incluso detener.

Si nos llevan a comisaría para realizar la identificación, esto no supone que estemos detenidos/as, la permanencia debe durar solo el tiempo estrictamente indispensable y nunca más de seis horas. A la salida se debe exigir un volante acreditativo del tiempo de permanencia, la causa y la identidad de los/as agentes actuantes.

Pautas durante una identificación policial en la calle

- **Mantener una actitud serena:** Evitar movimientos bruscos, enfrentamientos verbales o gestos que puedan interpretarse como provocación.
- **Presentar el documento de identidad:** La ley obliga a identificarse cuando los agentes lo requieran en el marco de sus funciones de seguridad.
- **Anotar el número de placa:** Si es posible, memorizar o solicitar de forma educada el número de identificación del agente (carné profesional o NIP).
- **No firmar actas en desacuerdo sin matices:** Si la policía entrega un acta de sanción en el lugar, no es obligatorio firmarla o se puede hacer constar "No conforme" junto a la firma.
- **Las prácticas de identificación colectiva** mediante la filmación se pueden considerar como acciones intimidatorias para intentar influir psicológicamente en el ánimo de los piquetes con el objeto de disuadirles del ejercicio pleno de su derecho de extensión y publicidad de la huelga.

7. Orientaciones en caso de detención

Si se produce una detención, la persona pasa a estar bajo la protección explícita de los derechos recogidos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Constitución. La premisa fundamental ante una detención es mantener la tranquilidad y no declarar en la comisaría sin presencia de un abogado/a.

Tienes derecho a no declarar contra ti mismo/a, ni a confesarte culpable No firmes ninguna declaración que no haya visto previamente tu abogado/a.

No te niegues a que te tomen las huellas dactilares o a la fotografía policial. Son diligencias de identificación que la policía puede practicar. Su finalidad es la identificación del detenido/a y la creación del registro policial correspondiente. Negarse activamente a estas diligencias puede ser considerado un acto de resistencia y agravar la situación.

La Policía puede registrar tus pertenencias durante la detención con ciertos límites. La policía puede practicar un cacheo superficial de seguridad en el momento de la detención para verificar que no se portan armas u objetos peligrosos. Sin embargo, el acceso al contenido de dispositivos electrónicos requiere autorización judicial. Si durante la detención se accede a tu teléfono sin tu consentimiento y sin orden judicial, infórmalo inmediatamente a tu abogado/a.

La detención no puede mantenerse durante más de 72 horas.

Pasos inmediatos tras la detención

1. **Guardar silencio de forma absoluta:** Cualquier explicación apresurada en comisaría puede ser **malinterpretada o utilizada en el proceso**. Es recomendable declarar únicamente en el juzgado y ante la presencia de un abogado/a. No intentes "aclarar las cosas"

2. **Solicitar un abogado/a: Indicar inmediatamente que se desea ser asistido por un abogado/a** (proporcionando su nombre y teléfono si se conoce). **CCOO tendrá abogados y abogadas de guardia en cada territorio** y pondrá a disposición una Línea 900 para atender las incidencias de la huelga. Es conveniente llevar anotado (fuera del móvil) el teléfono.

3. **Información a familiar o persona designada Se tiene derecho a que se comunique la detención** y el lugar de custodia a un familiar o persona confianza.

4. **Pedir una llamada telefónica**: recuerda que esas conversaciones pueden ser **escuchadas o grabadas**, por lo que nunca debes hablar de los investigados en esa comunicación. Limítate a informar que estás detenido y a indicar que se contacte con un abogado/a, si no se ha hecho todavía. Se hace en presencia de la Policía.

5. **Solicitar reconocimiento médico:** Si se ha sufrido cualquier rasguño, molestia física o trato inadecuado durante el arresto, se debe **exigir la presencia del médico forense** o el traslado a un centro de salud para que quede constancia en un parte oficial.

Derechos en comisaría

- **Derecho a ser informado de forma clara:** La policía debe explicar de inmediato los motivos exactos del arresto y los cargos que se imputan.

- **Derecho a no incriminarse:** Nadie está obligado a declararse culpable ni a responder a las preguntas formuladas por los agentes.

- **Derecho a la traducción o intérprete:** En caso de no comprender con fluidez el idioma, se debe facilitar asistencia lingüística gratuita.

- **Derecho a entrevista privada con el abogado/a:** Antes y después de prestar cualquier declaración formal, el detenido tiene derecho a reunirse a solas con su letrado.

- **Derecho a rehusar la toma de muestras biológicas** (ADN) mediante frotis bucal, salvo disposición judicial que la ordene.

Es aconsejable no promover el procedimiento de *Habeas Corpus* (solicitar ponerse a disposición judicial) sin el asesoramiento directo del abogado/a defensor/a, dada la práctica habitual de dilación procesal que suele generar en estas situaciones, para evitar que la detención se prolongue innecesariamente.

Si tu abogado/a no llega, puede que esté asistiendo a otras personas detenidas, o porque por la propia huelga tenga dificultades para llegar. **Ten paciencia y mantén la calma**. Si te dicen que si haces la declaración te puedes marchar, indica que **te reservas el derecho a realizar la declaración cuando te citen en el Juzgado**, sin añadir ninguna solicitud sobre traslado judicial.